

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Custodia. **2022-00127**

Examinada la gestión de notificación a la señora ANGIE CATHERINE JURADO, es claro que ese trámite no se surtió con apego a las normas que rigen la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que si bien al correo electrónico caterinej26@outlook.com, le fue remitido el auto que admite la demanda, se observa que, en la comunicación no se hicieron las prevenciones de carácter legal, como son, que la notificación “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación a la demandada, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a JOSÉ FERNANDO BUSTAMANTE CANO para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, se tiene por revocado cualquier poder otorgado por el extremo activo (Art. 76

Finalmente, se requiere al demandante, para que en adelante actúe a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez